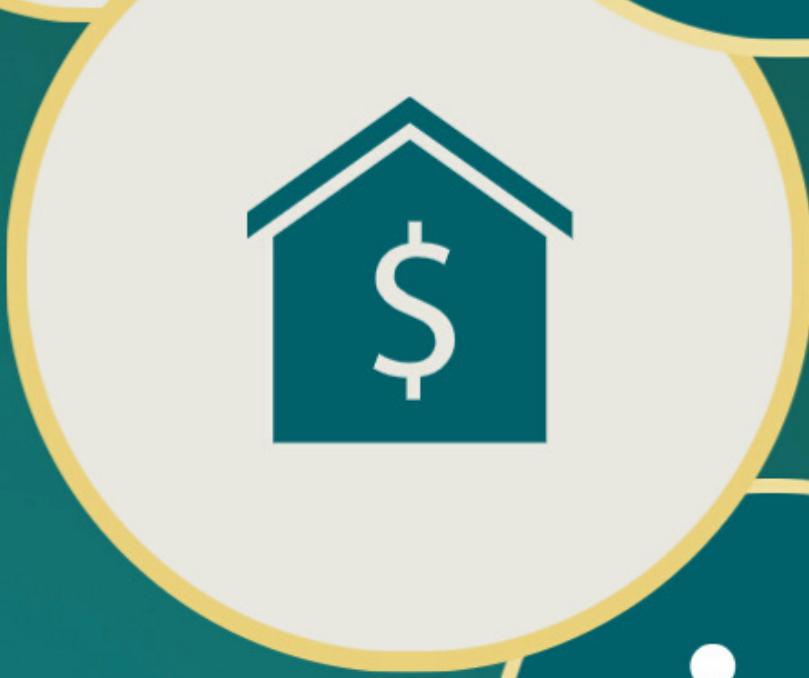


EL AUMENTO EXAGERADO DE PRECIOS EN EL PAÍS



Confederación
Colombiana de
Consumidores

Informa, Educa y Protege





Para Colombia, la pandemia fue esa gota que rebosó la copa; en el momento en que la orden era quedarse en casa, salieron a la luz problemas que ya se sabían pero que, para algunos eran ajenos. El quedarse en casa para “cuidarnos” del Covid-19, era una medida que, aunque preventiva, afectaba la estabilidad económica de las familias. El hambre por ejemplo fue mucho más notoria; es un problema latente que no llegó con la pandemia, sino que viene de tiempo atrás.

El alza de precios en la canasta familiar es otro de los problemas, que permanece en el tiempo. Cada año nuevo vemos como el salario se queda estancado pues le suben unos cuantos pesos y con esta excusa, le aumentan también a todos los bienes y servicios, afectando la canasta básica familiar de los colombianos.

Es claro que estas decisiones las toman personas que, en pandemia, al quedarse en casa seguían recibiendo su sueldo; no obstante, hay personas que el quedarse en casa no era una opción, ya que en Colombia gran parte de la población trabaja en la informalidad.

El sector más vulnerable de los colombianos, al quedarse en casa perdió lo poco que tenía; muchos trabajos, emprendimientos y pequeñas empresas desaparecieron o se vieron obligados a hacer recortes de personal, mientras tanto sus obligaciones se hicieron más grandes ya que no tuvieron como cubrirlas, evidenciando así la falta de solidaridad de la Banca.

Es preciso advertir que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), “21 millones de colombianos no cuentan con recursos para comprar una canasta básica de alimentos”; y sumado a la pérdida de valor adquisitivo de nuestra moneda, y a la falta de intervención del Estado, al no dar cumplimiento a las funciones que le fueron otorgadas en la Constitución, podemos evidenciar que esa gota de agua no solo reboso la copa, sino que inundó todo un país.

YESSIKA MUÑOZ PIÑEROS
COMUNICADORA SOCIAL Y PERIODISTA
CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES

EL AUMENTO EXAGERADO DE PRECIOS

El aumento exagerado e incontrolado de los precios, en especial de los productos de primera necesidad, tiene justificadamente alarmadas a las familias colombianas, con mayor razón a aquellas que dependen de un salario mínimo o, peor aún, de un padre o de una madre en situación de desempleo. Es innegable que el desempleo ha aumentado en todo el país por causa de la pandemia. Y, en cuanto al salario mínimo, pese a la propaganda televisada del Gobierno -por haber llegado al millón de pesos- ya fue rebasado por las alzas de precios, y por los aumentos autorizados en los combustibles y en el transporte.

¿Qué hace el Gobierno al respecto? Es lo que cabe preguntar, en el Estado Social de Derecho que, se supone, es Colombia.

Según el artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual “intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía”, entre otros objetivos, con el de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades, asegurar “que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos”, y también “para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”.

Al respecto, cabe recordar la interpretación que, sobre la función en referencia, en el Estado Social de Derecho, proviene de la jurisprudencia de la Corte Constitucional:



“La Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado. Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autor restrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impida el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores.

De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer “labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado” (Sentencia C-228 de 2010).

Dice el artículo 366 de la Carta que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”. Y, por su parte, el 373 ordena: “El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda”.

Así que los órganos estatales -particularmente el Gobierno Nacional y la Junta Directiva del Banco de la República- no pueden permanecer impasibles ante la actual situación en materia de precios.

JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO
CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES



COMENTARIO ECONÓMICO CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES

Colombia vive un enorme incremento de desigualdad en el proceso de recuperación económica tras la pandemia. La emergencia sanitaria causó en el país pérdida del valor de nuestra moneda, índices históricos de inflación, informalidad y una mayor deuda pública para la economía, entre otros efectos colaterales.

El desbordante optimismo de algunos sectores de opinión no nos deja reconocer que rebote, no es lo mismo que crecimiento económico real importante. Pese a que se intenta vender la idea de que la recuperación ha sido abrumadora en Colombia, no se trata más que de un efecto coyuntural, que los economistas describen como un repunte de la actividad económica tras una caída abrupta, como la recuperación tras una recesión como la vivida en la pandemia de Covid-19.

El Producto Interno Bruto, PIB, no bajaba desde la crisis de 2008, aunque daba signos de desaceleración. Pero tras los cierres provocados por la pandemia en Colombia se obligaron a bloquear casi todas las actividades económicas, el PIB nacional se contrae un 6,8 %, 2020 afectando a la economía a nivel nacional y territorial.

La política monetaria asumida por el banco de la república en la primera fase de la pandemia 2020 se orientó a bajar el encaje bancario de 7 % a 5 % ,

bajar las tasas de interés en 250 puntos de 4.25% a 1.75%, implementar la cobertura cambiaria, emitir dinero para compra de activos TES, compra de deuda privada, compra de dólares del gobierno , depósitos gobierno, pago de utilidades, pero no se orientaron recursos suficientes y oportunos para subsidiar sectores de la población que perdieron el empleo y necesitaban de la renta básica universal para mantener su capacidad de compra en el mercado e igualmente no se salvaron las pequeñas y medianas empresas como las mayores generadoras de empleo.

Esta política monetaria tímidamente expansiva implementada en el 2020 se está desarticulando en el presente año, con el argumento peregrino de controlar la inflación causada por el incremento de los precios de las materias primas, petróleo carbón, gas entre otros al igual que servicios públicos, transporte, limitación de contenedores, cambio climático, riesgos geopolíticos en diversas regiones del mundo, menos por presiones de sobredemanda de bienes y servicios o por exceso de liquidez. La junta directiva del Banco de la república sube la tasa de interés de intervención en 100 puntos enero 2022 dejándola en 4% para controlar la inflación, lo cual es inconsistente y traerá efectos contrarios a los previstos, en este momento en el cual



no hemos logrado la reactivación plena de la economía colombiana estas medidas nos llevarán a una desaceleración y más grave una posible recesión económica.

Con el incremento de la tasa de interés de intervención se aumentará los costos de los créditos a las empresas, las familias y el mismo Estado generando una nueva espiral inflacionaria acompañada con el incremento de los costos laborales, precios de materias primas importadas, y servicios públicos básicos, mayores precios que deberá asumir el consumidor en el mercado nacional.

Propuesta para la reflexión:

Con el propósito de hacer compatibles los artículos 334 y 373 de la Constitución Política de Colombia que a la letra dicen:

Artículo 334. “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado...el Estado de manera especial intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas en particular las de menores ingresos tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”.

Artículo 373. “El Estado por intermedio del Banco de la república,

velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. Las aprobaciones de financiamiento a favor del Estado requerirán la aprobación unánime de la junta directiva, a menos de que se trate de operaciones de mercado abierto. El legislador, en ningún caso podrá ordenar cupos de crédito a favor del estado o de los particulares”.

En cumplimiento del artículo 373 de la CPC, La junta directiva del Banco de la República ha controlado la inflación con resultados positivos convirtiéndose en el principal objetivo de la política monetaria de la entidad, pero no suficiente para armonizar con la responsabilidad del Estado en su conjunto para dar pleno empleo a los recursos humanos como lo dice el artículo 334 de la constitución.

Por esta razón se requiere tramitar y aprobar un acto legislativo en el congreso de la República para modificar el artículo 373 de la Constitución Nacional adicionando la responsabilidad de la Junta directiva de velar por el crecimiento económico y el pleno empleo, permitiendo de esta manera armonizar las responsabilidades del Estado con las funciones del Banco de la República.

LUIS ALBERTO ÁVILA
CONSEJO ACADÉMICO CCC
CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES

PONER FIN AL HAMBRE PRIORIDAD NACIONAL



El último informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO y el Programa Mundial de Alimentos de la ONU – PMA, ubica a Colombia como uno de los tres países de América Latina y el Caribe con muy altas limitaciones de acceso a alimentos para sus ciudadanos y habitantes migrantes, junto con Honduras y Haití. No es noticia nueva, porque antes de la pandemia, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional del Ministerio de Salud arrojaba que el 54% de los colombianos padecía inseguridad alimentaria, es decir carecía de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un desarrollo normal y para llevar una vida saludable y activa; tragedia humanitaria que inicia desde la infancia, porque en Colombia más de medio millón de niños y niñas sufren desnutrición crónica con graves impactos en su desarrollo físico, cognitivo y emocional.

Para 2020, 21 millones (42.5%) de personas se encontraban en situación de pobreza, de las cuales 7.5 millones (15.1%) en pobreza extrema. Hoy, se calcula que el 30% de los hogares en Colombia comen menos de tres veces al día (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - Dane). Por su parte, la cifra de desempleo el año pasado se ubicó en el 13,7%, y la



de informalidad en 48,4% de la población ocupada.

De acuerdo a la Constitución Política de 1991, la producción de alimentos goza de la especial protección del Estado, por lo que se debe otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. Igualmente, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Nuestra Carta Política consagra dentro de los derechos fundamentales de los niños y niñas, la vida, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y amor, entre otros, derechos que priman sobre los de los demás. Por su parte, en el artículo 333, la Constitución señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común; establece que la libre competencia económica



es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

En el artículo 334, se define que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento

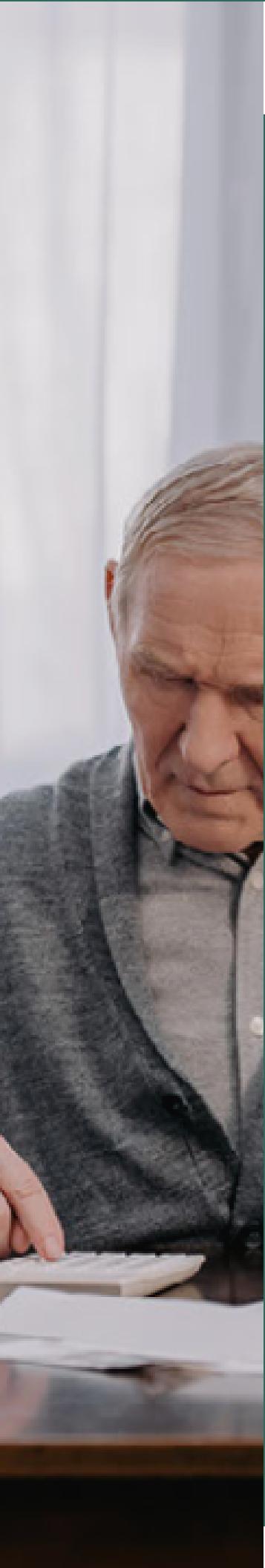
para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.

En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. Por lo anterior, hacemos un llamado al Estado Colombiano en su conjunto a garantizar el derecho a la alimentación nutritiva de la población, esencial para el goce efectivo del derecho a la vida, la salud, la educación y el trabajo, como elemento sustancial del Estado Social y Democrático de Derecho, apelamos a la responsabilidad social empresarial de quienes conforman las cadenas de producción y abastecimiento de alimentos, e igualmente conminamos a la efectiva implementación del Acuerdo de Paz, dando prioridad a la reforma rural integral.

DIONNE ALEXANDRA CRUZ
CONSEJO ACADÉMICO CCC
CONFEDERACIÓN COLOMBIANA
DE CONSUMIDORES

ALZA DE PRECIOS DE LA CANASTA FAMILIAR

A tan solo un mes de haber iniciado el 2022, ya se hace latente la preocupación generalizada de los colombianos por el alza de los precios en la canasta familiar, con incrementos de hasta un 60 % en comparación con los registros del año pasado. Las frutas y verduras, cárnicos, arroz, aceite, azúcar, sal, queso, entre otros, son algunos de los productos sobre los que miles de familias han tenido que reducir su consumo por el inmenso impacto que tienen estos precios en la economía familiar.



Economistas y analistas de distintos sectores han explicado ampliamente los motivos por los que los precios están cada vez más altos. No obstante, no puede descartarse la posibilidad de que, algunos comerciantes, a raíz de la difícil situación que han tenido que enfrentar productores y comerciantes durante pandemia, estén realizando prácticas o conductas contrarias a la libre competencia; bien sea por estar abusando de su posición de dominio el mercado, instando a otros comerciantes a no disminuir los precios o incluso, creando acuerdos que limiten la producción para fines particulares (Artículo 48 Decreto 2153 de 1992 y 11 de la Ley 155 de 1959). Actuaciones que van en contravía de lo preceptuado por el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia según el cual, el ejercicio de la actividad económica e iniciativa privada no puede ser limitada por permisos previos ni requisitos que no estén expresamente contemplados en la Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la facultad otorgada a la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Ley 446 de 1998, para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia, dentro del marco de la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica, instamos a las autoridades correspondientes para que investigue si existe alguna posible práctica restrictiva de la competencia que pueda estar sumando al alza en los precios de la canasta básica familiar, en lo transcurrido de este 2022.

FELIPE ABELLO

CONSEJO ACADÉMICO CCC

CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES